

Decreto 2831 de 2005

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2831 DE 2005

(agosto 16)

por el cual se reglamentan el inciso 2° del artÃculo 3° y el numeral 6 del artÃculo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artÃculo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REP̸BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la Constitución PolÃtica y el artÃculo 16 de la Ley 91 de 1989,

DECRETA:

CAPITUI O I

Reglamento del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ArtÃculo 1°. Reglamento interno. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrÃ; el siguiente reglamento interno:

1. Reuniones. Se reunir \tilde{A}_i ordinariamente, previa citaci \tilde{A}^3 n de su presidente, por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente por solicitud de su presidente o de la mayor \tilde{A} a de los miembros del Consejo Directivo.

Igualmente, podr \tilde{A}_i realizar reuniones no presenciales, utilizando para tal efecto los avances tecnol \tilde{A}^3 gicos en materia de telecomunicaciones, garantiz \tilde{A}_i ndose la adecuada informaci \tilde{A}^3 n y deliberaci \tilde{A}^3 n de sus miembros.

2. Decisiones. Las decisiones por medio de las cuales, se adopte alguna recomendación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, se modifiquen las condiciones en la prestación de los servicios a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se apruebe o se modifique el presupuesto del Fondo, se denominarán Acuerdos y deberán llevar las firmas del Presidente y el Secretario. Las demás decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de su obligatoriedad, constarán en las actas de las respectivas sesiones.

Los acuerdos se numerarán sucesivamente en cada vigencia , con indicación del dÃa, mes y año en que se expidan y estarán lo mismo que las actas bajo la custodia del Secretario.

3. Actas. De cada una de las reuniones se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario, previa aprobación del Consejo Directivo.

El acta de las reuniones no presenciales deber \tilde{A}_i estar sustentada en la certificaci \tilde{A}^3 n que consigne el secretario en su texto, respecto de las comunicaciones simult \tilde{A}_i neas o sucesivas o el escrito a trav \tilde{A} ©s del cual los miembros del Consejo Directivo expresan el sentido de su voto.

- 4. Secretario. El Consejo Directivo tendrÃ; como secretario al Secretario General del Ministerio de Educación Nacional, quien serÃ; el encargado de elaborar las actas, llevar el libro de actas y preparar los acuerdos del Consejo Directivo.
- 5. Quórum. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la participación de la mayorÃa de sus miembros y adoptar decisiones con el voto favorable de la mayorÃa absoluta de los miembros que participen en la respectiva reunión.

Parágrafo 1°. En la primera sesión ordinaria de cada vigencia fiscal serán presentados a consideración del Consejo Directivo, para su discusión y decisión, los siguientes temas:

a) EjecuciÃ³n presupuestal del año inmediatamente anterior;

- b) Informe del manejo del portafolio de inversiones en la vigencia anterior y de la proyección de rendimientos;
- c) Proyecto de presupuesto para la nueva vigencia fiscal y de destinación de los recursos;
- d) Definición del orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales.

ParĂ¡grafo 2°. En cuanto fuere necesario y no esté regulado en este reglamento el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio podrá complementarlo para garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPITUI O II

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ArtÃculo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretarÃa de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementar \tilde{A}_i un sistema de radicaci \tilde{A}^3 n \tilde{A}^0 nico, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones econ \tilde{A}^3 micas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simult \tilde{A}_i nea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electr \tilde{A}^3 nicamente el estado de su tr \tilde{A}_i mite.

ArtÃculo 3°. *Gestión a cargo de las secretarÃas de educación*. De acuerdo con lo establecido en el artÃculo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artÃculo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magister io, será efectuada a través de las secretarÃas de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretarÃa de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos \tilde{A}^{o} nicos por esta adoptados, certificaci \tilde{A}^{3} n de tiempo de servicio y r \tilde{A}^{o} gimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) d\(\tilde{A}\) as h\(\tilde{A}\) ibiles siguientes a la radicaci\(\tilde{A}\) a la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administraci\(\tilde{A}\) a de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobaci\(\tilde{A}\) an, junto con la certificaci\(\tilde{A}\) a descrita en el numeral anterior del presente art\(\tilde{A}\) culo.
- 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
- 5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres dÃas siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquà establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Ver la ResoluciÃ3n de la S.E.D. 4305 de 2008

ArtÃculo $4\hat{A}^{\circ}$. $TrÃ_imite$ de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretarÃa de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, serÃ; remitido a la sociedad fiduciaria que se encarque del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) d \tilde{A} as h \tilde{A}_i biles siguientes al recibo del proyecto de resoluci \tilde{A}^3 n, la sociedad fiduciaria deber \tilde{A}_i impartir su aprobaci \tilde{A}^3 n o indicar de manera precisa las razones de su decisi \tilde{A}^3 n de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretar \tilde{A} a de educaci \tilde{A}^3 n.

Art \tilde{A} culo $5\hat{A}^{\circ}$. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resoluci \tilde{A} ³n por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deber \tilde{A} _i ser suscrito por el secretario de educaci \tilde{A} ³n del ente territorial certificado y notificado en los t \tilde{A} ©rminos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

CAPITULO III

ConformaciÃ3n y funcionamiento de los Comités Regionales

ArtÃculo 6°. Comités regionales. En cada entidad territorial certificada existirá un Comité Regional integrado por:

- 1. El secretario de educaciÃ3n de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado, quien lo presidirÃi.
- 2. El jefe de personal de la respectiva secretarÃa de educación, o quien haga sus veces.
- 3. Un rector de una de las Instituciones Educativas del Estado de la respectiva entidad territorial certificada, quien deberÃ; ser escogido por la mayorÃa simple de los votos de los miembros de la planta de directivos docentes de la entidad territorial que participen en el proceso de elección, quien ejercerÃ; por un perÃodo de dos (2) años, reelegible por una sola vez.
- 4. Un representante de la unión sindical de educadores al servicio del Estado con el mayor número de afiliados en la entidad territorial. A falta de este, si no fuere comunicada su designación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la que entre a regir este decreto, el de la organización gremial de docentes o directivos docentes al servicio del Estado que le siga en número de afiliados en el respectivo ente territorial.

Parágrafo. La entidad territorial deberá organizar la selección indicada en el numeral 3 de este artÃculo, dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de cada perÃodo, y para la primera vez dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de este decreto.

ArtÃculo 7°. Funcionamiento de los comités regionales. Los Comités Regionales tendrán el siguiente reglamento interno:

- 1. Reuniones: Se reunirán mensualmente o cuando lo determine su Presidente, previa citación por escrito del Secretario con indicación del lugar, fecha, hora y orden del dÃa.
- 2. Quórum: Los comités regionales podrán sesionar válidamente con la participación de la mayorÃa de sus miembros.
- 3. Secretario: El secretario del comité regional serÃ; el jefe de personal de la respectiva secretarÃa de educación o quien haga sus veces.

ArtÃculo 8°. Funciones del comité regional. Serán funciones de los comités regionales, las siguientes:

- 1. Presentar al Consejo Directivo del Fondo recomendaciones para la implementaci\(\tilde{A}^3\) n de pol\(\tilde{A}\) ticas generales en materia de prestaci\(\tilde{A}^3\) n de servicios medico-asistenciales, de salud ocupacional y riesgos profesionales, para los docentes a cargo de la respectiva entidad territorial.
- 2. Presentar anualmente al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio un informe de seguimiento a la calidad y oportunidad de los servicios prestados por la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo y de sus contratistas médicos.
- 3. Recibir y analizar las quejas que presenten los docentes por deficiencias e irregularidades en la prestación de los servicios médicoasistenciales e informarlo a la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 4. Canalizar hacia la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las quejas presentadas en relaci \tilde{A}^3 n con el tr \tilde{A}_i mite de reconocimiento de las prestaciones sociales del magisterio y realizar un seguimiento de las mismas.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

ArtÃculo 9°. *Incapacidades.* La SecretarÃa de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretarÃa de educación, dentro de los cinco (5) dÃas hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La Secretar \tilde{A} a de Educaci \tilde{A} ³n dispondr \tilde{A} i el nombramiento provisional de docentes o proveer \tilde{A} i el servicio por horas extras con docentes de su planta, seg \tilde{A} ⁹n el caso, para realizar la funci \tilde{A} ³n del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestaci \tilde{A} ³n del servicio p \tilde{A} ⁹blico educativo.

ArtÃculo 10. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1775 de 1990.

PublÃquese y cúmplase.

Dado en Bogot \tilde{A}_i , D. C., a 16 de agosto de 2005.

 $\tilde{A} \square LVARO$ URIBE $V\tilde{A} \square LEZ$

El Ministro de la ProtecciÃ³n Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia MarÃa Vélez White.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 46003 de agosto 17 de 2005.

Fecha y hora de creación: 2024-05-21 10:42:45